

ORDENANZA Nro 08/02.-

VISTO:

La ley Provincial Nro 5302 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia referente a la modificación de la ley Nro 5301, Modificatoria de la ley Nro 1687, y

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Deliberante comparte el criterio formalizado por el Gobierno de la Provincia referente a incorporarse como segundo párrafo del artículo 6 bis de la ley Nro 1687, agregado por la ley Nro 5301 lo siguiente: de esta clase de juicio, cualquiera sea la suma reclamada, o el valor de los bienes en disputa, cuando el condenado en costas tanto en forma individual o solidaria sea el Estado Provincial, sus organismos o dependencias centralizadas, descentralizadas o autárquicas, Municipios, Concejo Deliberante, Comisiones Municipales o Sociedades con participación Estatal mayoritaria, los honorarios de la representación letrada de la parte vencedora, por las actuaciones de primera instancia hasta la sentencia exclusiva, no podrá ser superior a la suma que resulte de computar 1 (un) año de los haberes que perciba por todo concepto el Gobernador de la Provincia.

En caso que se produzca la intervención de peritos y demás auxiliares de la Justicia, el honorario de los mismos no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del honorario regulado o que correspondiese al abogado de la parte vencedora. Esta disposición prevalecerá sobre cualquier norma arancelaria específica.

Cuando el Estado Provincial resulte vencedor, los honorarios de los letrados que lo hubieren representado, tendrá idéntico tope máximo.

Y en base a las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia y la ley Nro 4466/89, Orgánica de los Municipios, por todo ello.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro 08/02.-

ARTÍCULO 1º:

Adhiérase la Municipalidad de San Francisco de Tilcara a la ley Provincial Nro 5302 a partir de la fecha de sanción del presente ordenamiento por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°:

Pase al Departamento Ejecutivo a los fines que se dicte el Decreto reglamentario respectivo y demás efectos legales, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.

ARTÍCULO 3°:

De forma.

SALA DE SESIONES, 17 DE ABRIL DE 2002.-

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante

OSVALDO GABRIEL VARGAS

Secretario Parlamentario